



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMIINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que la Alcaldía de Cartagena de Indias a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, adelantó proceso contractual mediante la modalidad de selección de contratación directa por motivo de urgencia manifiesta declarada a través del Decreto 519 de 2020, mediante el cual celebró contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Que ante la declaratoria de la pandemia El Distrito de Cartagena, ha dispuesto todo tipo de ayudas de carácter humanitario para la población vulnerable de la ciudad que se ha visto afectada, por lo tanto, se advierte la necesidad de contar con la logística y el transporte para que todo el personal que deberá atender todas las actividades derivadas de la emergencia sanitaria pueda desplazarse hacia los sitios donde se requiera su asistencia para el abastecimiento y distribución de las ayudas humanitarias que se requieran realizar; por lo anterior, existen amplios fundamentos que obligan a la administración Distrital, hacer acciones que garanticen el cumplimiento de medidas o acciones que le permitan mitigar de alguna forma y atender de manera efectiva esta necesidad.

La Alcaldía de Cartagena, no cuenta con un parque automotor suficiente, de vehículos tipo camión furgonados o similar que facilite el transporte efectivo de los kits que contienen las ayudas humanitarias hasta su lugar de destino para satisfacer la necesidad de desplazamiento que en estos momentos se pretende, desplazamiento éste, que es requerido con el fin de atender las múltiples acciones que se originen en atención a la declaratoria de urgencia con ocasión de la pandemia. La Alcaldía de Cartagena tampoco cuenta en su planta de personal con suficientes personas que realicen las actividades de conducción de vehículos automotores, por tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de transporte especial de carga con conductor.

Que ante la insuficiencia del parque automotor y de personal que realice las actividades de conducción, resultaría demasiado oneroso para el Distrito asumir de manera directa la satisfacción de la necesidad descrita, toda vez, que se requiere contar con un parque automotor, dotado con la cantidad de vehículos requeridos y de una planta de personal para la operación de los mismos.

Como quiera que la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, la relación costo beneficio resulta más favorable, para el Distrito de Cartagena, al contratar la prestación del servicio de transporte especial de carga con conductor, a través de una empresa que cuente con la infraestructura, logística y personal idóneo necesario.



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

Al carecer de vehículos tipo camiones furgonados y de personal suficiente para la satisfacción de la necesidad requerida, con el fin de realizar el cargue, distribución y transporte efectivo de los kits que contienen las ayudas humanitarias hasta el lugar donde son repartidos a la población vulnerable de la ciudad que han visto su economía afectada por las medidas de confinamiento y aislamiento obligatoria expedidas por el Gobierno Nacional y Local, así como de otras actividades que se realizan con el fin de mitigar los efectos de la pandemia, surge la necesidad de prorrogar el Contrato N° 13 de 2020 cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Que teniendo en cuenta lo descrito de manera precedente, el pasado 22 de abril de 2020 se celebró con la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- AS TRANSPORTES. Contrato No. 13 cuyo objeto correspondió a LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., por un término de ejecución de 45 días, por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$315.000.000) cuyas especificaciones se describen a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	BIEN/SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	CARACTERISTICAS	CANT	HORARIO	TERMINO (DÍAS)
78101800	Transporte Especial de Carga	Camión	Furgonado (con carrocería) de 5 toneladas con conductor y combustible	20	12 HORAS	45

Que teniendo en cuenta la fecha de inicio de ejecución, el término de dicho contrato finaliza el próximo 11 de Junio de 2020, sin embargo, como quiera que nos encontramos frente a una situación atípica, tanto el Gobierno Nacional a través del decreto 769 del 2020 como el local a través de Decreto 626 del 2020, han extendido las medidas de aislamiento debido a que en el país no se ha llegado al pico de contagios, por esta razón, se requiere seguir contando con el servicio de transporte de carga, pues, la entrega de las ayudas a familias vulnerables continúa.

Que a través del Decreto 626 de 2020 el Alcalde Mayor de Cartagena decidió mantener el aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad hasta el próximo 01 de Julio de 2020, así mismo, en dicho decreto se establecieron como zonas de especial protección a los barrios de: Nelson Mandela, Olaya Herrera, Pozón, La Esperanza, La María y San Fernando, a cuyos habitantes se les deberá garantizar la entrega de ayudas humanitarias de carácter prioritario de conformidad con el cronograma, lineamientos y políticas establecidas por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que pese a que en la actualidad se han entregado en su totalidad más de ciento ochenta y seis mil (186.000) ayudas humanitarias, resulta necesario entregar bajo la modalidad de



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMIINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

puerta a puerta los kits alimenticios y demás tipo de ayudas que el Distrito día a día recibe en donación para la población en estado de vulnerabilidad, al igual que se sigue requiriendo la operación logística de recibo, transporte y entrega de elementos de bioseguridad y de dotación hospitalaria.

Que el valor del contrato que se pretende modificar asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$315.000.000) cuyo plazo de ejecución inicial es de 45 días, sin embargo, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados a la fecha y el estimado a la finalización del contrato teniendo en cuenta el comportamiento de la ejecución y la programación establecida para ello, el valor ejecutado al vencimiento del plazo inicial será de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 218.715.000).

Que así las cosas a la fecha de finalización del contrato se proyecta un saldo no ejecutado por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$96.285.000).

Que la necesidad inicial contempló el uso de veinte (20) camiones diarios, no obstante, dicha cantidad resulta variable de conformidad a la cantidad de kits entregados por el proveedor y posteriormente repartidos a la comunidad por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre, adicional, en el transcurso de la ejecución contractual, hubo días que no se utilizaron los camiones debido a descansos programados en la operación. Dicha situación generó que no se ejecutará la totalidad del presupuesto.

Que teniendo en cuenta el comportamiento de la ejecución contractual a la fecha, se requiere replantear el número de camiones utilizados diariamente para la operación de cargue, transporte y entrega de ayudas humanitarias, por lo cual se utilizarían solo diez (10) camiones diarios, que, de acuerdo a los valores ofertados por el contratista, estos se distribuirían de la siguiente forma:

BIEN/SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	CARACTERISTICAS	CANT	VALOR DIARIO POR CAMIÓN	VALOR DIARIO POR 10 CAMIONES	TÉRMINO (DÍAS)	VALOR
Transporte Especial de Carga	Camión	Furgonado (con carrocería) de 5 toneladas con conductor y combustible	10	\$350.000	\$3.500.000	27	94.500.000

Siendo ello así, resulta necesario realizar una modificación al alcance del objeto del Contrato N° 13 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con la necesidad planteada anteriormente y teniendo en cuenta que el contrato aun cuenta con presupuesto por ejecutar, resulta viable prorrogar el contrato inicial en 27 días.

Como quiera que en la actualidad se están llevando a cabo diferentes operaciones de tipo logístico tales como:

- Reparto de kits alimenticios donados por diferentes entes públicos y privados



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

- Reparto de bienestarina por parte de la Secretaria de Participación a los beneficiarios de sus diversos programas
- Reparto de insumos de aseo y desinfección para los programas que se están ejecutando en los diferentes barrios de la ciudad.
- Transporte de material hospitalario producto de donaciones, los cuales se requieren para la adecuación de las diferentes infraestructuras a utilizar para la contención del Covid 19.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es viable realizar modificación y prórroga al contrato N° 13 de 2020, cuyo objeto corresponde a la *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.*

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, según corresponda. Adicionado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, reglamentario del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que se procede a elaborar los estudios previos para suscribir la modificación y prórroga No. 1 al Contrato No. 13, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. conforme a lo señalado en el artículo 25 numeral 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, de conformidad al artículo 8 del decreto 537 de 2020, el cual reza:

“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 así:

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito,



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado este vigente.”

De otra parte, el artículo 7 del citado decreto, indica lo siguiente:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.

2.1. La modificación de los contratos estatales

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del “ius variandi” o surgido por mutuo acuerdo, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

Para el efecto, la Sala procede a sistematizar y clasificar los requisitos y límites jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal cuando pretenda alterar el pacto inicial.

2.1.2 La modificación del contrato estatal, según su origen

La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la Administración, o por acuerdo entre las partes.

a) El “ius variandi” de la Administración

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...).

b) La modificación del contrato por acuerdo entre las partes

La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: I) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o II) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Es conveniente celebrar la modificación No.1 al Contrato No. 13 de fecha 22 de abril de 2020, cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. teniendo en cuenta que se requiere contar con el servicio de transporte de carga debido a que resulta urgente continuar con las entregas de ayudas humanitarias, así como la realización de demás actividades que coadyuven a la mitigación de la pandemia.

4. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.2 OBJETO

Modificar el Contrato No. 13 cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

4.3 ALCANCE DEL OBJETO

Que la cláusula segunda del Contrato N° 13 de 2020 estableció que para la adecuada prestación del servicio de requerían los siguientes vehículos con las siguientes condiciones y especificaciones como a continuación se describen:

BIEN/SERVICIO	TIPO DE VEHICULO	CARACTERISTICAS	CANT	HORARIO	TERMINO (DÍAS)
Transporte Especial de Carga	Camión	Furgonado (con carrocería) de 5 toneladas con conductor y combustible	20	12 HORAS	45

Sin embargo, tal como se detalla en la justificación de la necesidad se requiere modificar el número de camiones utilizados diariamente en relación a la variabilidad de la ejecución contractual así:

BIEN/SERVICIO	TIPO DE VEHICULO	CARACTERISTICAS	CANT	VALOR DIARIO POR CAMIÓN	VALOR DIARIO POR 10 CAMIONES	SALDO POR EJECUTAR	TERMINO (DÍAS)
Transporte Especial de Carga	Camión	Furgonado (con carrocería) de 5 toneladas con conductor y combustible	10	\$350.000	\$3.500.000	\$ 94.500.000	27

4.4 SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO DE LA MODIFICACIÓN

Los valores ofertados por el contratista, los cuales se encuentran dentro del rango estipulado en el análisis de precios realizados en el contrato inicial, se mantendrán en la ejecución de la modificación.

4.5 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato N° 13 de 2020, por el término veintisiete (27) días, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución establecido en el contrato inicial.

El plazo del contrato será por 72 días, así las cosas, el plazo será hasta el 8 de julio de 2020.

4.6 VALOR DEL CONTRATO

De conformidad al balance económico de la ejecución del contrato al finalizar el plazo del mismo, su valor deberá ser ajustado.



ESTUDIO PREVIO MODIFICACION N° 1 CONTRATO N° 13 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE CARGA CON CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN REALIZAR DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO

Valor del contrato	\$ 315.000.000
Valor proyectado al finalizar el plazo de ejecución inicial	\$ 218.715.000
Saldo no ejecutado al finalizar el contrato	\$ 96.285.000
Prorroga 27 días	\$ 94.500.000
Valor ejecutado al finalizar el plazo del contrato	\$313.215.000
Valor no ejecutado	\$ 1.785.000

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$313.215.000) así las cosas existe un saldo a favor del Distrito por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.785.000).

4.7 FORMA DE PAGO

El Distrito pagará al contratista el valor del Contrato en dos pagos mensuales de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y un último pago al finalizar el plazo de ejecución del contrato. Previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como de la respectiva factura, y de la constancia del cumplimiento de la seguridad social en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.8 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Cláusula de Imputación de Gastos contenidas en el Contrato No. 13 de 2020, así como en los estudios previos que justificó la contratación inicial no surte cambio alguno.

4.8 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Cláusula de obligaciones de las partes contenidas en el Contrato No. 13 de 2020, así como en los estudios previos que justificó la contratación inicial no surte cambio alguno.

5. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas por un término igual al de la prórroga.

DIDIER TORRES ZUÑIGA

Director Administrativo de Apoyo Logístico

Proyectó: Margarita Estarita
Asesora Jurídica de la UIC - DAAL